

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ADVERTENCIA.

Los señores Alcaldes que, olvidando lo que se les tiene prevenido por la Superioridad, en circular de 16 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 18 del mismo mes, no han satisfecho todavía lo que por atrasos se hallan adeudando á esta Imprenta, se servirán hacerlo dentro del término de ocho dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, esta Administracion pasará al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la relacion de los que no hayan cumplido tan sagrado deber, para que adopte las disposiciones que crea convenientes, á fin de exigir á los morosos sus débitos y la multa con que ya quedaron conminados por la citada circular.

Zaragoza 2 de Abril de 1878.

LA ADMINISTRACION.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por el Ministerio de Fomento para evitar la invasion de la *phylloxera*, sin perjuicio de las nuevas medidas que convenga establecer y como adición á las adoptadas por este Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que se prohiba en absoluto la importacion de toda planta viva, de cualquiera especie que sea, por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

2.º Que esta prohibicion se aplique á todas las procedencias sin distincion alguna, ya sean del extranjero, ya de los puertos españoles de África, de las islas Canarias y de las provincias españolas de Ultramar.

3.º Que las plantas vivas que se pretendan introducir y sus envases se inutilicen por completo, dando las Aduanas cuenta del hecho y de todos los detalles de la importacion al Gobernador civil de la provincia, ó al Alcalde de la localidad si el punto de la detencion ó del reconocimiento no estuviere en una capital de provincia, para que dicha Autoridad adopte la resolucion que proceda.



Y 4.º Que se den por recordadas y reproducidas á las Aduanas y Resguardos, para la prohibicion que hoy se establece, las prevenciones hechas por este Ministerio de Hacienda y por la Direccion general de Aduanas, publicadas en las *Gacetas* de 12 de Diciembre de 1875, 7 de Diciembre de 1876 y 18 de Setiembre de 1877, respecto al mayor cuidado y escrupulosidad en los reconocimientos y castigo por falta de celo y vigilancia, en cuanto al cumplimiento de las prohibiciones ya establecidas de importar cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis*, patatas y sus desperdicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 29 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en Paris el 8 de Diciembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Convenio especial de Comercio ajustado entre España y Francia en 8 de Diciembre de 1877.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República Francesa, habiendo reconocido la oportunidad de revisar y completar las cláusulas del Convenio de Comercio de 18 de Junio de 1865, á fin de dar nueva extension á las relaciones mercantiles entre los dos países, han resuelto celebrar con tal objeto un Convenio especial, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de Calatrava, de la Academia Española, Senador del Reino, su embajador en Paris.

Y el Presidente de la República Francesa al

Sr. D. Gaston Roberto Morin, Marqués de Banneville, Ministro de Negocios Extranjeros. Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc.; y el Sr. D. Julio Ozenne, Ministro de Comercio y de Agricultura, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Convenio de Comercio del 18 de Junio de 1865 continuará en vigor en todas las disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Art. 2.º Los derechos establecidos por las tarifas *A* y *B* anejas al Convenio de 18 de Junio de 1865, no podrán aumentarse en ningun caso.

Art. 3.º Luego que se ponga en ejercicio el Tratado celebrado entre Francia é Italia el 6 de Julio de 1877, España aceptará como equivalentes á los derechos *ad valorem* enumerados en las tarifas convencionales vigentes los específicos establecidos por dicho Tratado.

Art. 4.º El derecho exigible á los vinos de Francia importados en España, sea en pipería ó en botellas, se fija de la manera siguiente, incluso todos los derechos extraordinarios ó adicionales:

Vinos espumosos, por hectólitro, 20 pesetas.
Vinos no espumosos, id., 6 pesetas.

Art. 5.º El derecho exigible sobre los vinos de España de todas clases importados en Francia, sea en pipería ó en botellas, incluso los derechos extraordinarios ó adicionales, será por hectólitro de 3 francos 50 céntimos.

Art. 6.º Los artículos de fabricacion francesa, señalados con los números 17, 46 y 260 en el Arancel español de 17 de Julio de 1877, quedan sujetos á su importacion en España, comprendidos todos los derechos adicionales ó extraordinarios, á la siguiente tarifa, á saber:

17. Plata en alhaja ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, hectógramo 3 pesetas.

46. Los mismos (cobre, bronce y laton) en objetos dorados ó plateados y nikelados, 100 kilogramos 250 pesetas.

260. Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata, el kil. no se pesetas.

Art. 7.º Las mercancías de todas clases, originarias de uno de los dos países importadas en el otro, no estarán sujetas por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los Municipios á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercaderías similares de produccion nacional.

Art. 8.º Las Altas Partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente, para todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion, al tránsito y á la navegacion, del mismo modo que á la nacion más favorecida.

Art. 9.º Están y quedan abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegacion que contienen los antiguos Tratados concluidos

entre España y Francia, y el segundo artículo adicional al Tratado de 20 de Julio de 1814.

Art. 10. El presente Convenio estará en vigor durante dos años, á contar desde la fecha del día en que se verifique el canje de las ratificaciones.

Las Altas Partes contratantes se obligan á negociar dentro de este término un Tratado de Comercio y de Navegacion; sin embargo, en el caso de que dicho Tratado no hubiese podido ajustarse al espirar el plazo de los dos años, el presente Convenio podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan luego como se llenen las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio.

Fecha en París, el 8 de Diciembre de 1877.

(L. S.)—Firmado.—Marqués de Molins.

(L. S.)—Firmado.—Banneville.

(L. S.)—Firmado.—J. Ozenne.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 27 del presente mes.

Empezará á regir en las Aduanas españolas y francesas el día 1.º del próximo Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, en 27 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo el expediente instruido á consecuencia de las 24 instancias de igual número de funcionarios facultativos del Cuerpo de Telegrafos, que V. E. se sirvió remitir á este Ministerio con Real orden de 23 del actual, en las que piden los interesados acogerse á los beneficios que les señalaba la de 4 de Agosto de 1875, y que no les comprenda por lo tanto la de 4 del actual, derogatoria de aquella; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que mientras dicho alto Cuerpo emite su ilustrado informe, estos funcionarios, así como los demás del ramo que en la citada fecha 4 del actual desempeñaban destino facultativo, continúen en él verificando su ingreso en las Cajas, y quedando como supernumerarios en el Ejército hasta que se dicte una resolucion definitiva con conocimiento de aquel informe.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial, y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.—El

Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 30 de Marzo 1878.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el art. 38 de la Instruccion de Aduanas de la referida isla quede redactado en esta forma:

«Todas las mercancías habrán de venir consignadas á comerciantes inscritos en matricula bajo los números 13, 14 y 15 de la vigente tarifa, número 2, de la contribucion industrial y de comercio.

Los efectos no destinados al tráfico mercantil serán consignados á una persona notoriamente conocida en la localidad, ó á las corporaciones civiles y militares cuando sean introducidos exclusivamente para el servicio del Estado.»

Las renunciaciones de las consignaciones solamente pueden verificarse entre los citados comerciantes, debiéndose entender que los de la ultima agrupacion, núm. 15, no podrán hacerlas sino en favor de otros del mismo grupo.

Quando no concurra alguno de estos requisitos, en su respectivo caso, se procederá con arreglo á lo prescrito en el cap. 8.º referente á abandono, despues de trascurridos los términos establecidos para considerar abandonadas las mercancías sin presentarse persona que pueda legalmente verificar el despacho.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta 31 de Marzo 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado de Instruccion publica.

Habiendo notado algunas faltas, tanto en la forma como en el modo de remitir los sellos que se reclamaban por mi circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del actual, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes se atengan en este servicio á lo dispuesto en la misma, debiendo enviar, además, no solo los sellos que usen, sino los que hayan usado en otras épocas y conserven, del mismo modo que se previene.

Lo que he acordado insertar en este BOLETIN para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes se ordena el cumplimiento.

Zaragoza 27 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del jóven Antonio Lobaco y Rabinal, fugado de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 29 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas de Antonio Lobaco.

Natural de Cadrete, edad 17 años, estatura baja; vestido de lanilla oscura, gorra color de canela, alpargatas negras, manta de cuadros blancos y azules: va sin cédula.

Habiendo desaparecido del pueblo de Pastriz, y casa de Tomás Oliver, una jumenta de las señas que á continuacion se expresan, segun me participa el Alcalde de aquel pueblo, encargo á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva entregarla al mencionado Sr. Alcalde.

Zaragoza 30 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas de la jumenta.

Edad seis años, pelo pardo, codona, orejas caídas; tiene debajo de la cola una cicatriz incurable.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 66, del martes 19 de Marzo actual, remitiendo á esta Administracion económica las relaciones de las personas que resulten morosas en la adquisicion de la cédula personal, y siendo este un servicio que reclama con urgencia la Direccion general de Impuestos, prevengo á los Sres. Alcaldes que no las hayan remitido lo verifiquen en un corto plazo; pues de no hacerlo á la mayor brevedad, me veré en la necesidad de expedir apremios contra aquellos que, olvidando el deber en que están de cumplimentar las órdenes de la Superioridad, dejen de remitirlas, sin perjuicio de la responsabilidad á que, por su falta de cumplimiento, diesen lugar, y que exigiré sin consideracion alguna.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de dichos Sres. Alcaldes.

Zaragoza 29 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza para el año 1878 á 79, hasta el dia 20 del próximo mes de Abril.

Santed 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Victoriano Prieto.

El reparto de la Alfordilla de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los que tengan que hacer reclamaciones sobre el mismo presentarán sus instancias en esta Alcaldia durante aquel plazo; pasado el mismo no se admitirá ninguna, y surtirán todos sus efectos el referido reparto.

Figueruelas 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Valero Ordoñez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, mediante la exhibicion de los documentos públicos que lo justifiquen, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslacion de dominio.

Epila 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pablo Ibañez.—P. A. del A. y J. P., Maximino Echeverría, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, y horas de nueve á doce de su mañana, se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria para el reparto que ha de regir en el año económico de 1878-79, previa la presentacion de los títulos que justifiquen la propiedad; en la inteligencia que pasado dicho dicho término no se admitirá ninguna.

La Vilueña 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde.—De su orden, Juan Floria, Secretario.

Prevía la exhibicion de los documentos justificativos se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los vecinos y forasteros.

Las Casetas 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Benito Paul.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 10 y 11 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos...	Plas. Cts.
D. Raimundo Gil.....	Mara.	Rústica.	Mara.	Clero.	14	112'50
Pablo Serrano.....	Calatayud.	Urbana.	Calatayud.	Idem.	»	440
Valentin Badesa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60
Jacinto Blanco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	265
Manuel Forcen.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	150
Justo Zabalo.....	Idem.	Rústica.	Velilla de Giloca.	Idem.	»	290
Antonio Mallo.....	Idem.	Idem.	Tobed.	Idem.	»	140
Angel Delgado.....	Idem.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	87'50
José Erruz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	55
Gregorio Aranda.....	Abanto.	Urbana.	Monton.	Idem.	»	20'01
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7'51
Antonio Rives.....	Codos.	Rústica.	Tobed.	Idem.	»	206'28
Juan Bailac.....	Ambel.	Idem.	Ambel.	Idem.	»	20
Cosme Ustariz.....	Arándiga.	Idem.	Arándiga.	Idem.	13	49
Mariano García.....	Gallur.	Idem.	Gallur.	Idem.	»	37'54
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	27'52
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'31
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	26'31
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25'41
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	42'55
Simon Anson.....	Longares.	Urbana.	Longares.	Idem.	12	252'25
Andrés Cruz.....	Daroca.	Rústica.	Daroca.	Idem.	9	1.006'50
Millan Muñoz.....	Torrelapaja.	Idem.	Torrelapaja.	Idem.	8	10
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Idem.	Fuentes.	Idem.	7	34'55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Codo.	Idem.	»	18'60
El mismo.....	Idem.	Idem.	Moyuela.	Idem.	»	10'30
El mismo.....	Idem.	Idem.	Codo.	Idem.	»	11
Miguel Saurin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	14'50
Mariano Saurin.....	Idem.	Idem.	Bordalba.	Idem.	»	20'05
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	45
Faustino Alonso.....	Bordalba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	55
Benigno Remacha.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20'50
Pedro Martin.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1'55
Juan Perez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20
Pedro Martin.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20'55
Felipe Yagüe.....	Bordalba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
Vicente Gimenez.....	Zaragoza.	Urbana.	Tarazona.	Idem.	»	80'10
Dámaso Salvador.....	Codo.	Rústica.	Codo.	Idem.	»	22'55
Alejandro Vera.....	Remolinos.	Idem.	Remolinos.	Estado.	12	117'52
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	220
Ignacio Asensio.....	Fuentes de Ebro.	Idem.	Fuentes.	Idem.	7	12'50
Plácido Elizalde.....	Zaragoza.	Urbana.	Luésia.	Propios.	»	280'50
Juan Antonio Vallespin.	Gallocanta.	Rústica.	Used.	Idem.	»	200
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Idem.	Castejon.	Idem.	3	151
Antonio Tajada.....	Idem.	Idem.	Torralba.	Idem.	»	424'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	151'10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	171'10

Zaragoza 29 de Marzo de 1878. — El Jefe económico, Joaquín Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en incidente sobre pago de honorarios, instado por el Abogado D. Pascual Sixto de Val y Procurador D. Vicente Lopez, en autos sobre alimentos incoados por D.^a Joaquina Gonzalvo contra D. Hilario Belío, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

1.^a Una, sita en los términos de esta ciudad, en el sindicato de Miraflores, regante del Collao, y su partida del Plano de la Cartuja Baja; confrontante al Norte con campo de Ana Gonzalvo, al Este y Sur con campo de herederos de Don Matías Castillo; de cabida de una hectárea, 78 áreas, 80 centiáreas; retasada en 1 552 pesetas.

2.^a Y un campo sito en los mismos términos de esta ciudad, regante del término llamado del Alfaz; confrontante al Norte con campo de herederos de D. Manuel Estrada y de D. Florencio Ara, al Este con olivar de D. Mariano Díez, por Sur con acequia del término y por Oeste con campo de D. José Fuendevila; su cabida 54 áreas; retasado en 715 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Abril próximo á las doce de su mañana; haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1878.— José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Burbano y Navarro, natural de Brea, que falleció en esta capital el nueve de Febrero último, y se convoca á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días; apercibidos de paralles, en otro caso, el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D. Conrado Marqueta y D.^a Francisca y D.^a Gaspara Puertas.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1878.— Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras:

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Luis Pollo y Hernandez (a) Pechirollo,

natural y vecino de Maejos, confinado que fué en el presidio de esta capital, soltero, hijo de Lorenzo y de Felipa, de 25 años de edad, de oficio tocinerero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa sobre quebrantamiento de condena; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la policia judicial, procuren la busca y captura del expresado Luis Pollo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y siendo habido se le traslade con las seguridades debidas al presidio de esta ciudad de donde se fugó y á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas personales de Luis Pollo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, cariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano, estatura un metro 61 centímetros.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silveria Herrero Inglés, natural de Alcañiz, vecina de esta ciudad, soltera, de 34 años de edad, mandadera, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa contra la misma y María Mas, pendiente sobre hurto de unos anillos y otras prendas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararle rebelde.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1878.— Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad;

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á Alejandra Mon, habitante calle de Casta-Alvarez, núm. 80, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca á prestar declaracion en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, en la causa que se instruye en el mismo sobre ocupacion de papeles y documentos oficiales referentes á la Internacional, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1878.— Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbes.

Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Ruiz, habitante en la ciudad de Barcelona, pero de domicilio desconocido, y que va á la de Zaragoza alguna vez, yerno de Faustina Vallejo y Ríos, de 28 á 30 años de edad, y de las señas que al final se insertarán, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo verificado el día 6 de Junio último en el camino intermedio entre Fuentetodos y Jaulin, en el sitio llamado «Cuesta de Mateo», á Valero Corzan Grasa, vecino de aquel pueblo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del citado individuo, poniéndolo en esta Cárcel á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Belchite á 26 de Marzo de 1878.—Francisco de Paula Renart.—De su orden, Miguel Lopez.

Señas de Gregorio Ruiz.

Estatura baja, color sano, barba algo rubia, nariz regular, la cara al parecer algo redonda: viste pantalon de algodón, chaqueta de estameña negra, chaleco de lanilla, faja de estambre, gorra á la cabeza y calzado de alpargatas minoneras.

Señas de la mula y de lo que sobre sí llevaba.

Pelo castaño, de once á doce años de edad, de ocho palmos de alzada, destinada á la labor; aparejada de guardalomo en buen uso y estribos con tarria de correa ancha, y cabezada de las llamadas de faja, con unas alforjas en las que iba una blusa.

La Almunia.

D. Hilario Prados, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido:

Doy fé: Que en dicho Juzgado, y por mi oficio, se ha seguido causa criminal contra D. Cesáreo Coarasa Fuster, hijo de Felipe y Ramona, casado, de 36 años de edad, natural de Zaragoza, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Alfamen, sobre estafa á Pascual Perez Pascual, vecino de dicho lugar, y se ha recibido y cumplimentado una certificación librada por el Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza D. Enrique Larrainzar, que comprende la sentencia pronunciada, con fecha 7 del actual, por la Sala de lo criminal de dicha Audiencia y la providencia dictada por la misma Sala el día 15, cuya sentencia y providencia, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza á 7 de Marzo de 1878.

—En la causa criminal por estafa, formada de oficio en el Juzgado de La Almunia, y que ante la Sala pende entre el ministerio Fiscal de una parte, y de otra Pascual Perez Pascual como acusador privado, que no ha comparecido en esta segunda sentencia, y de otro el procesado D. Cesáreo Coarasa y Fuster, natural de esta ciudad, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Alfamen, de 36 años de edad, casado, en cuyo procedimiento se han observado las leyes y disposiciones vigentes sobre trámites y términos:

Vista, habiendo desempeñado el cargo de ponente el Magistrado D. Juan Manuel Romeo: si

Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia consultada que á 14 de Junio último pronunció en esta causa el Juez de primera instancia de La Almunia:

Aceptando asimismo los fundamentos de derecho expuestos en los cuatro primeros considerandos:

Considerando, además, que desempeñando don Cesáreo Coarasa en la época en que cometió el delito el cargo de Recaudador, nombrado por la Autoridad competente, para la cobranza de contribuciones, es indudable que revestia el carácter de funcionario público, y que por lo tanto ha incurrido, además de las penas señaladas al delito de que se trata, en la de inhabilitacion especial temporal:

Considerando que en la ejecucion del delito de que se trata no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes que apreciar:

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia consultada,

Declaramos: Que los hechos admitidos como probados en la misma constituyen un delito de estafa por valor de 96 céntimos de peseta, que de él es responsable, como autor, el procesado D. Cesáreo Coarasa, sin circunstancias atenuantes ni agravantes que apreciar.

Y en su virtud,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al nombrado D. Cesáreo Coarasa y Fuster á la multa de una peseta veintiocho céntimos, é inhabilitacion para el cargo de Recaudador y otro análogo por término de 11 años, á la indemnizacion de 96 céntimos de peseta al ofendido y al pago de todas las costas, con apremio en caso de insolvencia.

Y á su tiempo devuélvase al Ayuntamiento de Alfamen los dos repartimientos que obran en la causa, desglosándose igualmente la matricula del fólío 65, que con los testimonios necesarios de las actuaciones servirá de cabeza al proceso para el sumario que ha de instruirse en averiguacion de los autores de las enmiendas que se observan en la primera.

En lo que la sentencia consultada sea conforme con la presente la confirmamos, y la revocamos en lo que no lo sea.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Diez de Ulzurrun.—Juan Manuel Romeo.—Felipe Antonio de Arruché.»

Finado el término para interponer recurso de casacion, y dada cuenta en Sala, se ha acordado la providencia siguiente:

«Zaragoza 15 de Marzo de 1878.—Siendo finado el término que previene la Ley sin haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia pronunciada en esta causa, se declara firme y ejecútase, librando la certification necesaria — Rubricado, Larrainzar.»

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de Zaragoza á los efectos oportunos, libro el presente, que con el Visto Bueno del ejerciente la judicatura, firmo en La Almunia á 22 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El ejerciente la judicatura, Estanislao Fernando. — Hilario Prados.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Fuentes de Ebro y su partido:

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Perez Borado, natural de San Mateo de Gállego, vecino que ha sido de Zaragoza, calle del Mercado, núm. 32, soltero, jornalero, por aprehension de tabaco de contrabando, he acordado citarle por segunda vez y término de nueve dias, contados desde la insercion de un edicto igual á éste en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Dado en Miranda de Ebro á 27 de Marzo de 1878.—Alberto Blanco.—Donato Martinez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Antonio Felíu y Arbona, Teniente, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24, y Fiscal nombrado en averiguacion del paradero del soldado de la octava compañía del segundo batallón del expresado Regimiento, Alejandro Torres Comas, acusado de no verificar su presentacion á banderas.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado de referencia, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á dar sus descargos, y de no verificarlo en el tiempo señalado, se procederá en rebeldía á lo que haya lugar en justicia.

Zaragoza 22 de Marzo de 1878.—Antonio Felíu.

D. Ricardo Lopez Urrizburu, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del Regimiento infantería de Bailen, número 24.

Hallándome sumariando, por no haberse presentado á su debido tiempo, al soldado Juan Sar-

mente Marquez, el cual fué alta en el mismo el 1.º de Julio del año 1876;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Marzo de 1878.—Ricardo Lopez Urrizburu.

D. Vicente Oliva y Calatrava, Alférez del primer batallón del Regimiento de infantería de Bailen, núm. 24, y Fiscal nombrado en averiguacion de los motivos por los que no se ha presentado oportunamente á banderas el soldado Gaspar Blanchar Trizano, á quien instruyo sumaria de orden del Sr. Coronel del mismo por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Blanchar Trizano, natural de Mataró, provincia de Barcelona, señalándole el cuartel de Santa Engracia en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente segundo edicto, á dar sus descargos en dicha causa, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Vicente Oliva.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

En la Depositaria del Sindicato, Coso, 105, 2.ª, se halla de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del artículo 13 del Reglamento de 1849, á fin de que puedan enterarse de aquella, del 1.º al 15 del actual y hora de diez á doce de la mañana, y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusion ó exclusion de usuarios en la misma.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de la Junta del Canal de 5 de Febrero último, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 1.º de Abril de 1878.—El Director, Vicente Liria.